

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES, RAD: 2022-521

VASQUEZ ZULUAGA ABOGADOS <abogadosvasquezasociados@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 12:44 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito documento de la referencia.

Gracias.



LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ.
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL.
CRA. 3 # 11 32 OF. 201 CALI – VALLE.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Doctora

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

RADICACIÓN: 2022-521

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro del término legal, me permito, presentar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo:

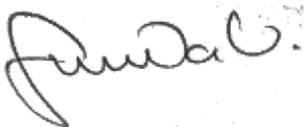
Costas generadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.....\$7.000.000,00

Adjunto Resolución SUB 315522 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, a través de la cual Colpensiones dio cumplimiento de manera parcial a la sentencia judicial.

Una vez se encuentre en firme la liquidación del Crédito, solicito igualmente **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias del Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia, entidades todas ubicadas en la ciudad de Cali, por los valores que se encuentren pendientes por pagar.

Bajo la gravedad de juramento certifico que las cuentas que solicito embargar se encuentra como titular la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

Atentamente,



LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ

C.C. 1.144.033.612 de Cali

T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_16393847_10 **SUB 315522**
17 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de Acto Administrativo GNR 300540 del 28 de Agosto de 2014, notificada el 04 de Septiembre de 2014, esta entidad reconoce una pensión de Vejez al señor (a) **DUQUE MOSQUERA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con CC No. 3,226,981, a partir de 01 de Septiembre de 2014, en una cuantía de \$ 8.735.431.00.

Que el señor (a) **DUQUE MOSQUERA CESAR AUGUSTO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado radicado bajo el número 2014_7689125_2, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que mediante GNR No. 418325 del 04 de Diciembre de 2014, notificada el 22 de Diciembre de 2014 resolvió recurso de Reposición en el cual confirma en todas y cada una de las partes de la Resolución GNR 300540 del 28 de Agosto de 2014.

Que mediante VPB No. 44338 de 20 de mayo de 2015 se resuelve recurso de apelación confirmando la resolución recurrida.

Que el señor **DUQUE MOSQUERA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con CC No. 3,226,981, solicita el reconocimiento de retroactivo de pensión vejez en cumplimiento a un fallo judicial proferido por parte del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso ordinario laboral 2018-00198 fallo adicionado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL**.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 19 de octubre de 2021 ordena:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la entidad demandada.

SUB 315522
17 NOV 2022

SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES a pagar, al señor CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA, las mesadas pensionales causadas entre el 01 de noviembre del 2013 y el 31 de agosto del 2014, en la suma \$95.591.014.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., que del retroactivo pensionar se realice os descuentos para salud.

CUARTO: CONDENAR. a la ADMINISTRADOR A COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, intereses moratorios a partir del 26 de febrero de 2.014, sobre el retroactivo pensionar reconocido hasta el cumplimiento de la obligación pensionar. de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 del 93.

QUITO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se tasan por secretaría incluyendo la suma \$5.000.000 como agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada.

SEXTO: CONSULTAR la presente providencia por ser adversa a COLPENSIONES en el evento que no sea apelada”.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL mediante fallo del 11 de agosto de 2022 ordena:

“PRIMERO. ADICIONAR la sentencia número 361 del 19 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, Objeto de apelación y consulta, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES que del retroactivo pensional adeudado, salvo lo que corresponde por mesadas adicionales, realice los descuentos por concepto de aportes en salud, como lo ordena el artículo 143 de la Ley 100 de 1993,

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 361 del 19 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Labora del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del promotor el litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales Vigentes”.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que nació el 20 de octubre de 1953 y actualmente cuenta con 69 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

SUB 315522
17 NOV 2022

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Base de embargos

Que el día 11 de noviembre de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial el proceso registra no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

“Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, y en cumplimiento a la orden judicial proferida el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso ordinario laboral 2018-00198 fallo adicionado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El retroactivo estará comprendido por:
 - La suma de **\$95,591,014.00** por concepto retroactivo calculado desde el 01 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2014. Liquidado por el despacho judicial.
 - La suma de **\$317,604,934.00** por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de febrero de 2014 al 30 de noviembre de 2022.

SUB 315522
17 NOV 2022

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

“(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (...)”.

- Que por lo anterior se realizará el respectivo descuento en salud del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2014 por valor de **\$10,443,200.00**
- Se efectuaran descuentos para el fondo de solidaridad por concepto de mesadas desde el 01 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2014 por valor de **\$870,600.00**
- Se efectuaran descuentos para el fondo de solidaridad por concepto de mesadas adicionales desde el 01 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2014 por valor de **\$85,700.00**

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso ordinario laboral 2018-00198 fallo adicionado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

SUB 315522
17 NOV 2022

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral 2018-00198 fallo adicionado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el 19 de octubre de 2021 y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, **RECONOCER RETROACTIVO E INTRESSES MORATORIOS** a favor del (a) señor (a) **DUQUE MOSQUERA CESAR AUGUSTO**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de **VEJEZ**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2013 = \$8,569,189

2014 \$8.735.431

2015 \$9.055.148

2016 \$9.668.182

2017 \$10.224.102

2018 \$10.642.268

2019 \$10.980.692

2020 \$11.397.958

2021 \$11.581.465

2022 \$12.232.344

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
F. Solidaridad Mesadas	870,600.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	85,700.00
Intereses de Mora	317,604,934.00
Descuentos en Salud	10,443,200.00
Pagos ordenados Sentencia	95,591,014.00
Valor a Pagar	401,796,448.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202212 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA** de **CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SURA EPS**.

ARTÍCULO CUARTO: Es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la **Administradora de Pensiones**

SUB 315522
17 NOV 2022

Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DUQUE MOSQUERA CESAR AUGUSTO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-VEJ-203-505,1